

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

interlocutorio	0112
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Mariana Nubia Sánchez Osorio
Demandado	Gloria Janeth Mejía Suaza
Radicado	05679 40 89 001 2023 00020 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y 5 del artículo 82 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá expresar de manera determinada y con claridad cada una de las pretensiones, las que deberán estar soportadas en los títulos valores aportados.
2. Deberá expresar con claridad y precisión lo pretendido respecto de los intereses de plazo y de mora.
3. Deberá aclarar si no se pretende el cobro de interés de mora, pues estos no fueron solicitados en las pretensiones aun cuando fueron mencionados en los hechos.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva interpuesta por la señora Mariana Nubia Sánchez Osorio en contra de la señora Gloria Janeth Suaza Mejía.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Para representar judicialmente a la demandante se le reconoce personería al abogado Yamit Alcides Tous Severiche, portador de la tarjeta

profesional número 189.380 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 24 del mes de enero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6e91e13ad3b6d0940a34a11029b011dfd7440d14cf2ee3ea9a505544496319**

Documento generado en 23/01/2023 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>